

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022) - En la fecha, pasa al despacho proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole a la señora Juez, que se recibió vía correo institucional mensaje de texto por parte de la señora NEREIDA PARODI DE HERNANDEZ en el cual solicita la suspensión de la cuota alimentaria decretada en favor de los jóvenes OBER ANTONIO, DAYANNA y YULEIDYS HERNANDEZ PARODI, quienes han alcanzado la mayoría de edad. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), marzo veintidós (22) del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	NEREIDA PARODI DE HERNANDEZ.
DEMANDADO	OBER ANTONIO HERNADEZ BASILIO.
RADICACIÓN:	444303184001-2011-00016-00.

Visto el anterior informe secretarial y cotejado el legajo, se tiene que los jóvenes OBER ANTONIO, DAYANNA y YULEIDYS HERNANDEZ PARODI superaron la mayoría de edad, por lo que son estos los legitimados para solicitar la suspensión de la cuota alimentaria y no su progenitora NEREIDA PARODI DE HERNANDEZ, razón por la cual este Despacho NO ACCEDE a lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que la señora NEREIDA PARODI DE HERNANDEZ en la petición elevada, enuncia acuerdo celebrado entre el señor OBER ANTONIO HERNADEZ BASILIO y sus hijos, se requiere a los extremos en Litis para que aporte el aludido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA